

ESTADO No. 055

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **10 de Junio del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJJ-101	MINEROS S.A.	7/06/2019	475	<p>APROBAR la modificación al Programa de Trabajo y Obras (PTO), ya que cumple con lo requerido, según concepto técnico No 168 del febrero de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual del 2018, según concepto técnico No 168 del febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GJJ-101, que la vicepresidencia de seguimiento y control se encuentra estudiando la desatención del auto No 148 del 27 de marzo de 2018, en donde se le requiere la Licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, Y/o la sustracción de área, ya que el oficio presentado mediante radicado N° 20189020313142 de 16 de mayo de 2018, no subsana el requerimiento</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GJJ-101, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión GJJ-101, mediante Auto N° 1012 de fecha 18 de octubre de 2018, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° DL009241, teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto técnico N° 692 del 27 de septiembre de 2018 numeral 2.3.2.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GJJ-101, que en respuesta a su radicado N° 20189020363682 de fecha 26 de diciembre de 2018, y el radicado N° 20199020368642 de fecha 22 de enero de 2019, en donde el representante legal allega oficio referente a respuesta de requerimiento contenido en auto N° 1012 del 18 de octubre de 2018. Contrato de concesión GJJ-101, le informamos que a través del concepto técnico No 168 del 4 de febrero de 2019. En su numeral 2.3 concluye que: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor a asegurar: (Producción anual del PTO) *(precio base liquidación UPME) * (10 %), es decir: Producción de oro: 235.111gr de oro Producción de plata: 1.070.146 gr de plata Valor a asegurar = (235.111 gr* \$102.774,89) * 10%= \$2.416.350.716,279 (1.070.146 gr*\$1.219,28) *10%= \$130.480.761,488

						<p align="center"><u>Valor a asegurar = \$2.546.831.477,767</u></p> <p><i>Nota: El valor de la producción de oro y plata fue tomado del Programa de Trabajos y Obras aprobado, Tabla N° 72.</i></p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GJJ-101, que en respuesta a su radicado N°20185500685092 de fecha 20 de diciembre de 2018, y el radicado N° 20189020363392 de fecha 21 de diciembre de 2018, donde el el representante legal (segundo) allega oficio referente a solicitud de amparo administrativo minero de MINEROS S.A. contra personas indeterminadas, esta entidad a través del PAR Cartagena en atención a su solicitud estará programado un amparo administrativo y de esa manera atender su requerimiento.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión GJJ-101, que en respuesta a su radicado N°20199020368642 de fecha 22 de enero de 2019, donde el representante legal allega oficio referente a suspensión de obligaciones por demora en los tramites ambientales del contrato de concesión GJJ-101, esta entidad le informa que esta solicitud será desestimada por no cumplir con los requisitos legales que establece la ley 685 de 2001, en su Artículo No 52</p> <p>ARTÍCULO 52. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos.</p> <p>SE INFORMA al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 168 del 4 febrero de 2019.</p>
2..	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG4-16531	COOPERATIV A MULTIACTIV A MINERA DEL CARIBONA	5/6/2019	000082	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA, identificada con NIT. 900.099.061-1, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JG4-16531 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicado No. 20189040308942 del 19 de junio de 2018 (Aviso) y Radicado No. 20199040359782 del 20 de marzo de 2019 (Contrato de Cesión) lo siguiente:</p>

- i. Documento en el cual conste autorización al representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA**, para ceder el título minero **No. JG4-16531**.
- ii. Declaración juramentada en la cual conste que la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT 901.149.930-4, no cuenta con inhabilidad o incompatibilidad vigente que le imposibilite contratar con el Estado.
- iii. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S.** identificada con NIT 901.149.930-4
- iv. Acreditación del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. JG4-16531**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA MINERA DEL CARIBONA**, identificada con NIT. 900.099.061-1, titular del Contrato de Concesión **No. JG4-16531** y a la sociedad **MINEROS DEL CARIBONA GOLD S.A.S** identificada con NIT 901.149.930-4 en su calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **10 de Junio de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA